

LAFUENTE SÁNCHEZ, R., *Derecho sucesorio inglés, normas de conflicto y sucesión de ciudadanos británicos en España*, Aranzadi, Cizur Menor, 2021, 342 pp.

La obra del profesor Lafuente Sánchez nos conduce hacia el apasionante y a la vez complejo mundo del Derecho inglés, en concreto al estudio del Derecho sucesorio inglés y, en particular, desde el punto de vista del Derecho internacional privado, de sus normas de conflicto, focalizando finalmente la atención sobre los problemas que se suelen plantear en relación con la sucesión de nacionales británicos residentes en España, situación ciertamente frecuente. Habría que aclarar de entrada, por las confusiones que a menudo se presentan en la literatura jurídica, que el Derecho inglés se refiere exclusivamente al sistema legal vigente en territorio de Inglaterra y Gales. Por lo tanto, no abarca a todo el ordenamiento jurídico que rige en las Islas Británicas, territorio éste que incluye tanto al Reino Unido de la Gran Bretaña -Inglaterra, Escocia y Gales- e Irlanda del Norte, como a las Islas del Canal -principalmente, Jersey, Guernsey, Alderney y Sark- y a la Isla de Man. En definitiva, como se deja claro desde un principio por el autor, el Derecho británico como tal no existe, siendo el Derecho inglés el de mayor trascendencia de los que existen en el Reino Unido.

Conocido es que el Derecho inglés presenta unas especiales características, propias de un sistema puro de *common law*, que lo diferencian de una manera importante de los derechos continentales, como es español. Y si ello ocurre así en general, las particularidades se acentúan de una manera particular en materia sucesoria, donde las bases del sistema son diametralmente distintas a las de nuestro derecho sucesorio. En este sentido, la obra cuya recensión abordamos, va a facilitar de una manera clara al lector el conocimiento, de una forma profunda, de los entresijos del sistema sucesorio inglés, y ello enmarcado en el ámbito de las sucesiones internacionales, todo un reto que el autor supera con éxito.

Si analizamos la obra desde el punto de vista de su estructura, la misma se encuentra dividida en seis capítulos, donde se abordan diversas cuestiones relacionadas con el Derecho sucesorio inglés desde distintas perspectivas. Así, en el capítulo I (pp. 29-88) se aborda la sucesión testada e intestada en el Derecho inglés, con especial estudio del testamento; en el capítulo II (pp.89-128) se acomete un análisis, por un lado, del *grant or representation*, documento de gran trascendencia en las sucesiones sometidas al Derecho inglés y, por otro, de los pormenores de la administración de la herencia en el Derecho inglés, poniendo el énfasis en las figuras del *executor* y el *administrator*; el capítulo III (pp. 129-176) versa sobre las sucesiones con elemento extranjero y las normas de Derecho internacional privado, todo ello analizado desde el prisma del sistema inglés; por su parte en el capítulo IV (pp. 177-198) se estudian las normas sobre competencia judicial internacional y sobre ley aplicable a las sucesiones internacionales en el marco del Derecho inglés, ciertamente diferentes a la vigentes en nuestro sistema; el capítulo V (pp. 199-250) se centra en un análisis general del Reglamento 650/2012, sobre sucesiones internacionales en la Unión Europea, instrumento que nunca llegó a aplicarse en el Reino Unido; por último, el capítulo VI (pp. 251-308) se focaliza en el tratamiento de algunos problemas prácticos que surgen en relación al fenómeno de la sucesión de ciudadanos

británicos en España. Asimismo, la obra contiene una serie de interesantes anexos que incluyen los convenios internacionales de aplicación (p. 309), la normativa de la Unión Europea (pp. 310-311), la normativa de Derecho inglés (pp. 311-313), así como un índice de jurisprudencia, tanto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (pp. 115-116), como de los tribunales ingleses (pp. 116-327), del Tribunal Supremo español (p. 327) y resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y su antecesora la Dirección General de los Registros y del Notariado (pp. 327-328). La monografía finaliza con la reseña de la extensa bibliografía manejada por el autor a lo largo del trabajo (pp. 329-342).

En el capítulo I se acomete el estudio de la sucesión testada e intestada en el Derecho inglés. En cuanto a la sucesión testada, núcleo central del capítulo, se aborda la característica quizás más típica del Derecho sucesorio inglés, esto es, la amplia libertad existente a la hora de testar. Pero tal libertad no es absoluta, pues existe la institución de las *family provisions*, estudiada al final del capítulo; tal institución, que no equivale a nuestras legítimas, da lugar a una posible acción a favor de ciertas personas dependientes del causante para reclamar judicialmente que le sea concedido el pago de una cantidad con cargo a la herencia, cantidad que la determina el juez *in casum*; su regulación se contiene en la *Inheritance (Provisions for Family and Dependants Act 1975*, cuyos aspectos más relevantes son abordados con detalle. También se acomete en el marco de la sucesión testada un profundo estudio del testamento (*will*), incluyendo la tipología y los requisitos de validez, finalizando con la exposición de ciertos mecanismos alternativos a la sucesión, donde, entre otros, destaca la peculiaridad de la regulación de las situaciones de copropiedad: *beneficial tenancy in common* y *beneficial joint tenancy*. Por lo que hace a la sucesión intestada se entra en la regulación contenida en la *Administration of Estates Act 1925*, que detalla el orden de sucesión atendiendo en cada caso a la concurrencia de diversas circunstancias, siendo destacable que, ante la inexistencia de algún posible beneficiario, el remanente de la herencia pase como *bona vacantia* a la Corona (*The Crown*), al Ducado de Lancaster (*Duchy of Lancaster*) o bien al Duque de Cornualles (*Duke of Cornwall*).

Las peculiaridades de los *personal representatives*, figura de gran trascendencia en el Derecho sucesorio inglés, son tratadas en el capítulo II; en el mismo se realiza un estudio separado de las funciones y responsabilidades del *executor*, por un lado, y el del *administrator*, por otro. Si bien ambos tienen en común ser pieza esencial en el proceso de administración de las herencias, existen algunas diferencias, fundamentalmente basadas en el origen de su nombramiento. El *grant of representation*, junto a los administradores de la herencia, es la otra institución a destacar dentro del Derecho sucesorio inglés. En el capítulo comentado se acomete un estudio a fondo de esta especie de acta probatoria del testamento -tanto en relación a la sucesión testada como a la intestada- a través de la cual se acredita la propia existencia y términos del testamento, se determina quién es el *executor* y se confirma la designación al respecto efectuada por el testador. Muy interesante, respecto al *grant of representation*, es la diferenciación que se hace, en cuanto a su expedición y efectos, según el causante tenga su domicilio o no en Inglaterra o Gales, recomendándose en ciertos casos por razones prácticas, y dependiendo de las circunstancias del caso, el otorgamiento de un testamento en Inglaterra o Gales y

otro en el extranjero, el llamado testamento *simpliciter*. Esto es algo que con frecuencia llevan a cabo los británicos residentes en España y que tienen bienes tanto aquí como en su país de origen, teniéndose especialmente en cuenta a tal efecto que el *grant of representation*, con carácter general, se concede únicamente para la administración de la sucesión respecto a los bienes situados en el Reino Unido.

En el capítulo III se abordan las sucesiones internacionales desde el prisma del sistema inglés, en particular se estudian las normas aplicables de Derecho internacional privado. Se realiza un estudio de las fuentes del Derecho internacional privado inglés distinguiendo las de origen convencional de las de origen interno. De las primeras se destaca, por un lado, la no aplicación en su momento del Reglamento sucesorio europeo en el Reino Unido (menos aún hoy tras el *Brexit*) y, por otro, la incorporación mediante *statutes* de diversos convenios internacionales que han pasado a formar parte del *English domestic law*. Respecto a las fuentes de origen interno se acomete un estudio de las diferentes categorías de *statutes* que regulan materia relacionada con el Derecho sucesorio, y ello integrado en su aplicación en la doctrina del *precedent* o *case law*, consustancial al Derecho inglés. Asimismo, se acomete un estudio del testamento internacional desde la perspectiva inglesa, abordándose las cuestiones de capacidad del testador o la forma o validez material (*essential validity*) del testamento, teniéndose en cuenta a tal efecto, el lugar de otorgamiento, la nacionalidad y el domicilio o residencia habitual del testador. Finalmente se analiza el peculiar concepto del *domicile* que, como se abordará en el siguiente capítulo, es clave para determinar la ley aplicable a las sucesiones, y que en nada se asemeja al domicilio tal como lo conocemos en nuestro sistema. La conexión residencia habitual, tradicionalmente desconocida en el Derecho inglés, también se abre su campo, en particular tras la influencia de años de pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea.

El capítulo IV se centra en el estudio de la competencia judicial internacional y de la ley aplicable en materia sucesoria en el Derecho inglés. Respecto a competencia judicial, tras exponerse la estructura jerárquica de los tribunales ingleses, se analizan las normas de jurisdicción en relación a los testamentos, a la administración de la herencia y, en particular, respecto a la sucesión. Sobre este último extremo, los tribunales ingleses aplicarán los principios del *common law* y, para ver si asumen o declinan la competencia, tendrán en cuenta el principio general del clásico *forum conveniens*, esto es, que se trate de un foro donde el caso pueda ser juzgado de manera más adecuada para las partes y los fines de la justicia. Por lo que hace a la cuestión de la ley aplicable, no existiendo convenios internacionales ni normativa comunitaria aplicable, los tribunales ingleses siguen un sistema escisionista, en cuya virtud se distingue entre la ley aplicable a los muebles (*personal property*) y la ley aplicable a los inmuebles (*real property*); a la sucesión de los primeros se aplica, como regla general, la ley del domicilio del testador en el momento del fallecimiento, mientras que a la de los segundos se rige por la ley de situación del inmueble (*lex rei sitae*). Lógicamente ello acontece en un sistema donde, a diferencia del nuestro -y del contenido en el Reglamento 650/2012, que no es aplicable-, no rigen los principios de unidad y universalidad en materia sucesoria, pudiéndose aplicar a la sucesión distintas leyes según exista patrimonio del causante situado en diferentes estados.

A pesar de que el Reglamento 650/2012 no se aplicó en el Reino Unido durante el tiempo de su pertenencia a la Unión Europea y, por supuesto, no será aplicado nunca tras el Brexit, sin embargo, el autor dedica el capítulo V del trabajo a un análisis sobre el referido instrumento. Al margen del contenido del Reglamento 650/2012, sobre el cual existe un importante número de trabajos publicados -y, quizás por ello, y teniendo en cuenta su no aplicación en el Reino Unido, hubiera sido innecesario un tratamiento *ad hoc* en el trabajo recensionado-, es interesante en particular destacar la relación de motivos que se realiza sobre las posibles causas por las que el Reino Unido decidió quedar fuera del Reglamento: por el peculiar sistema y efectos de la administración de la herencia en el Derecho inglés; por la elección de la residencia habitual como principal punto de conexión -a falta de *professio iuris*-; por la cuestión de las *clawbacks* en el caso de aplicación un posible Derecho extranjero; por la afectación de la libertad de testar vigente en el Derecho inglés o por la exclusión del *trust*, genuina figura del Derecho anglosajón, del ámbito de aplicación del Reglamento. Sin embargo, el autor hace una interesante reflexión, que entendemos de gran trascendencia práctica: el hecho de que los jueces y tribunales ingleses no apliquen el Reglamento 650/2012 no significa que, en determinados supuestos, el mismo no tenga relevancia respecto a las sucesiones de los ciudadanos británicos residentes en el extranjero y que revistan un carácter internacional. Y ello es especialmente importante en España, país de residencia de miles de británicos; pero sobre la cuestión de la sucesión de ciudadanos británicos en España se centra el último capítulo de la obra.

En efecto, en el capítulo VI se abordan específicamente algunos de los problemas que se plantean en relación a la sucesión de nacionales británicos que tienen su residencia habitual -o poseen bienes- en España, a los cuales, como acabamos de indicar, les va a afectar, al menos de una manera indirecta, la regulación contenida en el Reglamento 650/2012. Se trata en dicho capítulo, donde quizás se echa en falta la cita de doctrina española que ha escrito sobre el particular, en el que se trata sobre aspectos como la posibilidad de otorgar una pluralidad de testamentos, algo que en España se suele hacer habitualmente en estos casos, a pesar de la reticente doctrina existente al respecto por parte de la entonces Dirección General de los Registros y del Notariado. Junto a ello se analiza el papel de los *personal representatives* y del *grant of representation* en relación a las sucesiones de causantes británicos abiertas en España, tema de gran interés práctico y que ha dado lugar a una reciente e interesante doctrina por parte de la citada Dirección General. Además, también se abordan en este capítulo dos cuestiones de gran interés: por un lado, el tema de los testamentos otorgados por británicos en España con anterioridad a la aplicación del Reglamento 650/2012 y la posibilidad de entender que se produjo en ellos, al menos tácitamente, una válida elección de ley aplicable a la sucesión (*professio iuris* anticipada); por otro, el juego del reenvío en relación a la sucesión de británicos en España, distinguiéndose al respecto la situación anterior al Reglamento 650/2012, con una amplia y consolidada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y, con posterioridad al mismo, con un certero análisis del juego del reenvío en el marco del complejo artículo 34 del Reglamento 650/2012, norma que, de manera indirecta, también puede afectar a los intereses de los británicos residentes en España.

En definitiva, la obra del profesor Raúl Lafuente Sánchez resulta de gran interés, en general, para los juristas que sientan cierta atracción por el sistema del *common law* y, en particular, para aquellos operadores jurídicos que a diario se enfrentan a complejas cuestiones derivadas de sucesiones internacionales, y más en concreto, a sucesiones relativas a ciudadanos británicos con residencia habitual en España y con bienes en el Reino Unido y en España. La obra es ciertamente densa, con una importante cita de jurisprudencia propio de un país que se basa en la importancia del *precedent*, pero su lectura resulta amena, se hace agradable; tan sólo cabría poner el inconveniente de que en ciertas ocasiones aparecen reiteradas diversas cuestiones en diferentes capítulos, lo cual puede dar lugar a confusiones, resultando en este sentido una exposición con una sistemática que podría ser mejorable. Pero se trata de algo que en ningún caso desmerece su gran valor y aportación, resultando en su conjunto una monografía de gran interés, que resulta de obligada lectura para aquellos que, como quien suscribe, se confiesa amante y seguidor del Derecho inglés desde hace ya décadas.

Alfonso Ybarra Bores
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla